CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 27 de agosto de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, hoy, a la hora 04:12 p.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co, la presente acción de tutela promovida por : DIEGO ALEXANDER LAVERDE DURAN en contra DE JUZGADO 02 EJECUCIÓN ASUNTOS FAMILIA CIRCUITO – BOGOTÁ invocando la protección a derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, Vida Digna, Salud y Educación La Escribiente.





Referencia: Acción de Tutela

Accionante: DIEGO ALEXANDER LAVERDE

DURAN

Accionado: JUZGADO 02 EJECUCIÓN

ASUNTOS FAMILIA CIRCUITO -

BOGOTÁ

Radicación 25377600066402021027000

Fecha Auto: 27 de Agosto 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque la entidad accionada es el JUZGADO 02 EJECUCIÓN ASUNTOS FAMILIA CIRCUITO – BOGOTÁ por lo que en relación con ello SE CONSIDERA:

Que el Decreto 333 de 2021 consagra en ARTÍCULO 1º Numeral 5 "... Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial..." (Negrilla fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que el Actor en su escrito de tutela de manera enfática

y expresa refiere que el accionado es el JUZGADO 02 EJECUCIÓN ASUNTOS

FAMILIA CIRCUITO - BOGOTÁ que es superior funcional frente a este despacho

Promiscuo Municipal, se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de

Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se envié

a Secretaría del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA,

Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo

el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos

pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto

que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la

regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya

reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el

procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra

diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por

lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante,

materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la

Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado

Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por

medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por COVID 19, al correo electrónico

dispuesto por la Secretaría del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE

BOGOTA, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el

presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar

cumplir esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la

pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d85e3abe00f02e09c9b76cbe5ed2a4500a1e3b5853fae547cd3e322c3ae4cf

Documento generado en 27/08/2021 05:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica